



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03736.4 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de

COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el día 25 de enero de 2022 la reclamante dejó un vestido de novia, por valor de 950 euros, para lavar y planchar, coste del servicio 72 euros. El día 28 de febrero lo recibió llevándoselo a la modista tal y como se lo entregaron para hacer los arreglos correspondientes, ajuste de talla. La modista detectó que una de las mangas del vestido y una tela de la parte posterior del mismo presentaban un tacto rugoso y estaban amarillas, siendo el color original blanco. Al volver a la tintorería asumieron que efectivamente una de las mangas y la tela posterior estaban amarillas y arrugadas. La única solución que ofrecieron fue intentar blanquear y planchar el tejido, pero tras dos intentos no se ha conseguido el resultado esperado, siendo la única solución la confección de mangas y tela posterior nuevas. Solicita el importe de los arreglos, aproximadamente 400 euros, y la devolución del importe del servicio, 72 euros, incorrectamente prestado.

La parte reclamada alega que el vestido se limpió en seco con percloroetileno y en un programa especial para prendas delicadas, con centrifugado corto y secado a temperatura baja. La reclamante recogió el vestido y la manga descosida que dejó el 25 de enero, considerando que el trabajo realizado no estaba bien hecho. Por lo tanto, se procedió a una segunda limpieza de las piezas descosidas y cortadas, que es lo que llevó a la tintorería a realizar la **reclamación** sin coste, pero no volvieron a llevar el vestido. Después de la segunda limpieza, consideraron que las piezas estaban bien, teniendo en cuenta que se trata de un vestido usado para pruebas, exposición o ceremonia y, además, venía con piezas que no están seguros de que pertenezcan al vestido original, ya que venía con sudor. Además, se ofrecieron a llevar el vestido a su modista para que lo subsanara, pero la reclamante se negó aduciendo que no daba tiempo a la reparación, aunque tras hablar con la modista, esta dijo que sí daba tiempo y que no se fiaba del transporte. Los daños que les imputan son producto del mantenimiento del mismo, probablemente expuesto con focos y temperaturas que alteran los tejidos delicados en especial. Además, la clienta decidió no dejar el vestido tras poner la **reclamación**, por lo que no pueden hacerse responsables del estado en el que pueda llegar al día de la vista.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Manifiesta que compró el vestido en liquidación porque iban a cerrar la tienda, con la condición de que tiene que llevarlo a limpiar ya que se lo han probado otras clientas, y la limpieza tiene que ser en la tintorería Roma, la limpieza está pagada, 72 euros. El vestido llevaba mangas superpuestas, una cosida y otra suelta para que la modista haga los arreglos. Después de limpiarlo lo llevó a la modista quien le informa que se ha quedado de otro color. Cuando la empresa le ofreció la tercera limpieza optó por la nueva confección de las piezas y las pagó. Que no le han dado alternativa y no le dan explicaciones.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**. Manifiesta que puede asumir que el planchado no está todo lo perfecto que debería. Una seda puede coger totalidad, cambios de color por blanqueados ópticos que luego desaparecen. Que le ofrecieron volver a lavarlo y recoger el vestido. Que tal vez las mangas no pertenezcan al mismo vestido. Que si el vestido estaba expuesto en la tienda puede con las luces cambiar de color. Que la reclamante no les dio tiempo ni opciones. Se volvieron a limpiar las mangas, solo dispusieron de 24 horas, no tenían tiempo de reaccionar para intentar blanquear. Que no existe la seda blanca, es blanco roto. Se puede blanquear pero con el lavado se va y coge otra tonalidad. Había una desconfianza y tensión entre las partes, estima que la modista no sabe en materia de limpieza.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, inspeccionada la prenda en distintos ambientes durante el acto de la vista (estancias interiores y aire libre), se observa que la limpieza y el tratamiento son correctos, no procediendo imputar responsabilidad alguna a la reclamada. Asimismo, analizado el video aportado por la reclamante, se aprecia el cambio de color con la limpieza.

Destacar que este Colegio Arbitral no puede saber si las dos mangas pertenecían al vestido objeto de conflicto, siendo posible que la tienda le dijera a la clienta mangas diferentes no pertenecientes a ninguna de ellas la prenda de referencia.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto a peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.